Ref: Ejecutivo No. 2021-052

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado: MAURICIO ALBERTO ARDILA RIOS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el Artículo 82 y 90 del C.G.P, por lo anterior, se inadmitirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta que se ha señalado en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección de correo electrónico del demandado, se sirva allegar la parte actora las evidencias que prueban que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, de la forma como la obtuvo y de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER, personería a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_19_DEL DIA DE HOY, _04-06-2021.

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b673333f06d0d83fac5c466220ab3a5af8f2fd5e06f689c2aeb497d8bc2943

Documento generado en 03/06/2021 03:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica